

ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS.....	1.290,00 €
MANANTIAL FOLK, S.L.	2.988,00 €
HUEVOS FRITOS PRODUCCIONES, S.L.....	2.270,00 €
JOSÉ FERNANDO DELGADO PRIETO	6.301,00 €
VEHEMENCIA, S.L.....	132,00 €
SAMARKANDA, S.L.	3.357,00 €
DAVID PÉREZ HERNANDO	5.127,00 €
TOTAL	48.081,00 €

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 7 de julio de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Solana. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Mérida.

En virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Solana. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de mayo de 2001. El estaquillado de la vía pecuaria no pudo realizarse por la oposición de los titulares colindantes asistentes al Acto de Apeo. Por este hecho y no siendo posible practicar los trabajos del amojonamiento provisional, el representante de la Administración dio por finalizado el Acto.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante

el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 39 de fecha 3 de abril de 2001. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones, D. Federico J. Pérez de las Heras, que actúa en representación de 23 interesados y Fernando García De Blanes Sebastián, que pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de notificación personal para el acto de Apeo.
- No se incluye la vía pecuaria en el proyecto de clasificación.
- Falta de constancia en los títulos registrales de la existencia de la Vía.
- Pago de impuestos por terrenos que forman parte de la vía (contribución rústica).
- Para recuperar la vía pecuaria la Administración necesitaría usar sus facultades expropiatorias, con el correspondiente expediente expropiatorio.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

La alegación presentada por Fernando García De Blanes Sebastián, que puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado.

Dicha alegación ha sido estimada, por las siguientes razones:

- El trazado expuesto por el alegante, no afecta ni a la continuidad de la vía ni a la integridad del dominio público, tratándose de cambios que sólo afectan a parcelas del propio interesado. Desplazándose los puntos sobre los que se dibujan las líneas base que fijan los límites de la vía en el sentido propuesto por el interesado, y tal y como se refleja en la cartografía.

Dicha alegación fue informada favorablemente y estimada por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Solana” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

3º Visto el informe del Gabinete Jurídico de 5 de octubre de 2001 que relativiza el acto del estaquillado, al considerar, conforme al artículo 14.4 RVP, como amojonamiento las coordenadas absolutas que determinan los límites de las vías pecuarias obtenidas de las operaciones topográficas, “dado que garantizan en cualquier momento y circunstancia la perfecta localización sobre el terreno del trazado de la vía pecuaria”. Si ello se predica del amojonamiento definitivo, con mayor razón podrá aplicarse al provisional.

4º En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Federico J. Pérez de las Heras que actúa en representación de 23 interesados y D. Fernando García De Blanes Sebastián que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) El acto cumplió otros requisitos de publicidad. En caso de colindantes con domicilio desconocido se procedió a la inserción de un anuncio en el D.O.E.

b) En la relación de vías pecuarias que apareció publicada en el B.O.E. no constaba esta vía, por un simple error material ya que en el oportuno Proyecto sí consta, y no ha existido acto alguno que pudiera indicar que se pretendía excluir esta vía de dicho proyecto.

c) Las escrituras descansan sobre las declaraciones de los interesados y no existe ninguna norma ni a nivel estatal ni a nivel autonómico que exija la constancia en las mismas del dominio público para determinar legalmente su existencias.

d) El pago de tributos sobre inmuebles rústicos se ha basado en la información del Catastro, registro fiscal al que tampoco ha tenido acceso el dominio público, pero su no constancia ni tan siquiera el pago de tributos obsta su existencia.

e) El acto de deslinde traduce sobre el terreno los límites de una porción demanial, cuya existencia ha quedado suficientemente acreditada a través de una actividad previa de Clasificación.

5º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

6º Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Solana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Solana”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 7 de julio de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA